INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que se surtió el registro de las Fotografías de la valla en el RNE por el término de un mes, sin que persona alguna haya comparecido al proceso.
Asimismo, informo que desde el 7/10/2022 al 28/10/2022, se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, sin que se hubiese hecho presente persona alguna al presente trámite.

De igual forma, pongo de presente que mediante autos del 1° y 11 de noviembre de 2022, se designó y posesionó, respectivamente como curador de los demandados al Dr Cristian Camilo Guasca Buitrago, quien presentó contestación a la demanda.
Manizales, 29 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal - Pertenencia
RADICACIÓN:	170014003009-2022-00550-00
DEMANDANTE:	Francia Elena Arredondo
DEMANDADO:	Herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y personas indeterminadas

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a realizar los ordenamientos pertinentes para dar continuidad al presente trámite.

2. Consideraciones.

2.1 Control de legalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En ese sentido se tiene que mediante auto del 1 de noviembre de 2023 se designó dentro del presente proceso al Doctor Cristian Camilo Guasca Buitrago como curador de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que

se crean con derechos sobre el bien a usucapir, ello aun cuando no se habían aportado en debida forma las fotografías de la valla, no se había efectuado la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y mucho menos había transcurrido un (1) mes del emplazamiento que ordena el artículo 375 del Código General del Proceso.

En ese sentido, advierte este despacho judicial, que, si bien el auxiliar de la justicia designado contestó la demanda en calidad de curador de las referidas personas, lo cierto es que ello se hizo de forma anticipada, pues hasta el momento no se había efectuado su convocatoria en debida forma. Razón por cual se hace necesario para este judicial corregir la irregularidad advertida en garantía del debido proceso, macula que en criterios de este judicial no constituye causal alguna de nulidad y puede ser saneadas con esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

3. **Resuelve.**

PRIMERO: Efectuar el control de legalidad en cuanto a la designación anticipada del Doctor Cristian Camilo Guasca Buitrago como curador de curador de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Téngase al profesional del derecho mencionado como auxiliar de la justicia en representación de los demandados, a partir del 29 de marzo de 2023, esto es, al día siguiente de la terminación del emplazamiento realizado.

TERCERO: Atendiendo los previsto en el numeral 8 del artículo 375, siendo este el momento procesal para designar curador ad litem y dado que esa etapa se surtió anticipadamente por parte de este despacho; este judicial en garantía del debido proceso y defensa; corre traslado de la demanda al auxiliar de la justicia por el término de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, ello con el fin de que ejerza el derecho de contradicción frente al libelo demandatorio y represente en debida forma los intereses de los herederos indeterminados de la señora Josefina Arredondo de López y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9adffb54354175fa43a98680e704da3921455a771d7e18589bd893d85c0506**
Documento generado en 30/05/2023 01:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica